



Rad. No. 0800140530072019-00476-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : FRANKLIN VERGARA AMARIAS
Demandado : ANA RAQUEL OVIDEO y ALVARO DE LA ROSA AHUMADA
Providencia : AUTO 13/09/2021 CORRE TRASLADO DE TRANSACCION A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece, (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, luego de devuelto o reingresado al TYBA el expediente de la referencia el día 21 de julio de 2021, el cual fue sustraído de manera errónea desde el pasado 1 de septiembre de 2020, tal como obra en el sistema tyba, y reintegrado el 1º de julio de 2021, conforme se indica en el informe secretarial rendido en el proceso por la secretaria del Juzgado.

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300720190047600			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/JURISDICCION INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tercer Ley	No Aplica		
Destacado	Juzgado Municipal - Civil Oral 007 Barranquilla	Dakim/Ciudad	BARRANQUILLA-MUNICIPAL - BARRANQUILLA - Ciudad - BARRANQUILLA - BARRANQUILLA - C
Jefe Magistrado	DRUMA CHECRALZ RAMIREZ		
Número Consecutivo	00476	Número Interpuesto	00
Tipo Proceso	Ortega General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / En Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Subjeto Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación
Defensor Proceso		CECILLA DE OVIDIANA	87828554978 Javier Almeida Ariza
			Nombre Sujeto
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES			
CONSULTA ACTUACION			
Fecha De Registro	15/09/2021 10:20:01 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Cole	SAUDAS	Tipo Actuación	ENVIA PARA EJECUCION CIVIL
Ejec Proceso		Fecha Actuación	15/09/2021
Atención			
Repositorio Registro	Sistema Ejecucion Civil Municipal		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

La solicitud de terminación del proceso por **TRANSACCION** suscrito por la parte demandante señor **FRANKLIN VERGARA AMARIAS** y los demandados **ANA RAQUEL OVIDEO** y **ALVARO DE LA ROSA AHUMADA** en la notaria No. 11 del Circulo de Barranquilla, se remite por la apoderada de la parte demandada **BEATRIZ FERRARO AHUMADA** vía correo institucional de fecha 17 de septiembre de 2020 mediante el correo electrónico beafe0517@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 312 del C.G.P., según el cual *“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre*



Rad. No. 0800140530072019-00476-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : FRANKLIN VERGARA AMARIAS
Demandado : ANA RAQUEL OVIDEO y ALVARO DE LA ROSA AHUMADA
Providencia : AUTO 13/09/2021 CORRE TRASLADO TRANSACCION

las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.” (Resalta el Juzgado).

Señala el artículo 312 del CGP que, “ *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.***

En este caso se presenta la solicitud de terminación del proceso por la apoderada de la parte demandada acompaña del escrito de transacción, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en la citada norma, esto es, se correrá traslado del escrito de transacción a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

Del escrito de transacción presentado por la apoderada de la parte demandada, córrase traslado por tres, (03) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rad. No. 0800140530072019-00476-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : FRANKLIN VERGARA AMARIAS
Demandado : ANA RAQUEL OVIDEO y ALVARO DE LA ROSA AHUMADA
Providencia : AUTO 13/09/2021 CORRE TRASLADO DE TRANSACCION A LA PARTE DEMANDANTE

Código de verificación:

6e40bca07256339fc0f775622d779fccd0f9dcf85383870c96f906837ddfc89e

Documento generado en 13/09/2021 03:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**